

PAGINA	PAGINA
para sufrir examen para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de los excluidos por no reunir alguna de las condiciones o requisitos de la Orden de convocatoria	14100
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se anuncia concurso-oposición para proveer las plazas que se indican, vacantes en la plantilla del personal operativo fijo de esta provincia.	14061
Resolución de la Sección Regional de Construcción de la Octava Jefatura Regional de Carreteras por la que se fijan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra I-CG-237 «Ensanche y mejora del firme CN-V de Madrid a Portugal, por Badajoz, entre los puntos kilométricos 255,132 al 292,000. Tramo Trujillo-Miajadas».	14062
<b>MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA</b>	
Orden de 31 de marzo de 1971 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «San José» de Herrera del Pisuerga (Palencia), en la categoría de autorización de Grado Elemental.	14088
Orden de 21 de julio de 1971 por la que se nombra Catedrático de «Sociología» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Málaga, de la Universidad de Granada, en virtud de oposición a don Juan Díez y Nicolás.	14064
Resolución de la Dirección General de Personal por la que se resuelve el concurso de traslado a plazas de Profesores agregados de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y se nombran los Profesores agregados propuestos por la Comisión dictaminadora del referido concurso.	14064
Resolución del Tribunal de oposiciones a la plaza de Médico Oftalmólogo en el Colegio Nacional de Sordomudos por la que se hace público el resultado del sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los opositores y se cita a los mismos para realizar el acto de presentación ante el Tribunal.	14080
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo de la Orden de 3 de mayo de 1971 por la que se regula el Sistema Especial de Frutas y Hortalizas.	14060
Cuentas de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por Orden de 22 de diciembre 1970. (Continuación)	14088
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Resolución de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural (Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural) por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley 54 1968, de 27 de julio, a las industrias agrarias que se instalen en la comarca de ordenación rural de La Estrada (Pontevedra).	14100
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Decreto 2030/1971, de 15 de julio, por el que se proroga la inclusión en la Lista-apéndice del Arancel de Aduanas de bienes de equipo correspondientes a las posiciones arancelarias 84.22-1, 84.23-B, 84.30, 84.45-C-16, 86.04, 88.02-A-1, 90.28-C-8.	14061
Decreto 2031/1971, de 15 de julio, por el que se amplía la lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las posiciones 84.10-F-1, 84.11-C-2-a, 84.15-B-2, 84.31-A, 84.33-A-3, 84.33-A-4, 84.40-F, 84.45-C-6, 84.45-C-8-b, 84.45-C-10, 84.59-J y 87.02-A-2, se modifica la inclusión de los correspondientes a las posiciones 84.17-I y 84.33-B y excluyen los de la posición 85.11-A-2-c.	14061
Decreto 2032/1971, de 15 de julio, por el que se establece un contingente arancelario de 2.500 toneladas métricas de alcohol butílico secundario (P. A. 29.04-A-3). Libre de derechos y por un año de duración.	14062
Decreto 2033/1971, de 15 de julio, por el que se proroga la vigencia de la Resolución-tipo para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros, y se modifican determinados artículos del Decreto 916/1969, de 2 de mayo que estableció la citada Resolución-tipo.	14062
Decreto 2034/1971, de 15 de julio, por el que se proroga la vigencia de la Resolución-tipo para la fabricación mixta de palas mecánicas con capacidad de cuchara de 1.000 a 2.000 litros, y se modifican determinados artículos del Decreto 1099/1969, de 9 de mayo, que estableció la citada Resolución-tipo.	14063
Decreto 2035/1971, de 23 de julio, por el que se desglasa la subpartida 67.04-A, estableciéndose un derecho mínimo específico en la posición 67.04-A-1 (Pelucas).	14063
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se anuncia concurso para cubrir plazas de Profesores titulares vacantes en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Náutico-Pesquera, con cargo al Organismo autónomo «Fondo Económico de Practicajes».	14080
<b>ORGANIZACION SINDICAL</b>	
Decreto 2036/1971, de 24 de agosto de convocatoria de elecciones para Procuradores en Cortes de representación sindical.	14063
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Guipúzcoa por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a las oposiciones para la provisión en propiedad de la plaza de Médico Inspector Jefe de Cirugía general del Hospital Provincial.	14083
Resolución del Ayuntamiento de Benavente (Zamora) referente al concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Aparejador municipal.	14083
Resolución del Ayuntamiento de Logroño referente a la convocatoria para proveer en propiedad tres plazas de Oficiales de la Escala Técnico-administrativa.	14083

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 2029/1971, de 13 de agosto, por el que se convocan elecciones para la designación de Procuradores en Cortes representantes de la Administración Local.*

De conformidad con lo previsto por el vigente Reglamento de las Cortes Españolas y por el Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, procede convocar elecciones para la designación de los Procuradores en Cortes representantes de la Administración Local a que se refiere el párrafo e) del artículo segundo de la Ley de Cortes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de la Administración Local española a que se refiere el párrafo e) del artículo segundo de la Ley de Cortes.

Dos. Las elecciones se desarrollarán conforme a las normas del Decreto mil cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y siete, de quince de junio, utilizándose la renovación quinquenal de los padrones municipales aprobados por el Instituto Nacional de Estadística, referidos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

**Artículo segundo.—Uno.** La elección de los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada una de las provincias tendrá lugar el día cinco de octubre del año en curso.

**Dos.** La elección de los Procuradores en Cortes representantes de las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, Interinsulares canarias y Municipios de Ceuta y Melilla se llevará a cabo el día seis de octubre del corriente año.

**Tres.** La elección de los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de Barcelona, Madrid, Málaga, Sevilla, Valencia, Bilbao y Zaragoza, todos ellos de más de trescientos mil habitantes, según la renovación quinquenal del padrón a que se refiere el artículo anterior, tendrá lugar el día siete de octubre próximo.

**Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias y se adoptarán las medidas conducentes para la mejor aplicación de este Decreto.**

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCIBANO GONI

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo de la Orden de 3 de mayo de 1971 por la que se regula el Sistema Especial de Frutas y Hortalizas.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 3 de mayo de 1971, por la que se regula el Sistema Especial de Frutas y Hortalizas, al amparo de lo establecido en el capítulo V de la Orden de 28 de diciembre de 1966, faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para señalar los requisitos de forma y plazo y los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

**Primero.**—Las Empresas comprendidas en este Sistema Especial deberán solicitar de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, a través del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, su inscripción en forma individualizada, quedando registradas bajo el número que les corresponda en el Régimen General de la Seguridad Social por los trabajadores de carácter fijo que empleen, al que se añadirá la sigla S. E. F., comprensiva de su encuadramiento en este Sistema Especial.

**Segundo.**—La afiliación de los trabajadores eventuales y de temporada, afectados por este Sistema Especial, así como la comunicación de las altas y bajas de los mismos, serán formuladas por las Empresas, a través del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, mediante los modelos oficiales establecidos al efecto, con las indicaciones relativas al Sistema Especial y a la campaña a que se refieren, en la forma que se determina en la continuación:

a) Las Empresas formularán, dentro de los plazos establecidos con carácter general, la afiliación, si procediese, y los «partes de alta» iniciales de los trabajadores, mediante los modelos A.1 y A.2.

b) Asimismo formularán las Empresas, dentro del plazo reglamentario establecido con carácter general, los «partes de baja» (modelo A.3) de los trabajadores que cesen con carácter definitivo.

c) Las sucesivas altas y bajas que se produzcan en el transcurso del mes y que no tengan los aludidos caracteres de iniciales o definitivas no serán objeto de las comunicaciones a que se refieren las normas anteriores, salvo que el trabajador pase a realizar trabajos de diferente campaña.

d) Si las Empresas no formularan los «partes de baja» de los trabajadores, en los supuestos contemplados en los apartados b) y c) anteriores, quedarán obligadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Orden de 28 de diciembre de 1966, a abonar las cuotas correspondientes a todo el tiempo de permanencia de dichos trabajadores en situación de alta, con exclusión de los cuatro días anteriores a la fecha de presentación del oportuno «parte de baja».

**Tercero.**—El Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas remitirá a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión la documentación relativa a la inscripción de Empresas, afiliación, partes de alta y baja de los trabajadores, liquidaciones de cuotas y abono de prestaciones en régimen de pago delegado que se reciban de las Empresas afectadas por este Sistema Especial de Frutos y Hortalizas.

**Cuarto.**—La tramitación por parte del Sindicato Provincial a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión de los modelos mencionados en las instrucciones anteriores, así como la de cualquier otro que tenga relación con la aplicación de este Sistema Especial, se efectuará previa comprobación de los datos obrantes en los ficheros que constituya el Sindicato respecto de las Empresas y de los trabajadores incluidos en dicho Sistema Especial.

**Quinto.**—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión darán a los modelos de inscripción de Empresas, afiliación, altas y bajas de trabajadores, que reciban del Sindicato Provincial, el trámite correspondiente dentro del Régimen General de la Seguridad Social, con las particularidades que se establecen.

**Sexto.**—La liquidación de cuotas se efectuará por las Empresas, a través del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, dentro del mes siguiente al que corresponda su devengo, mediante los modelos C.1 y C.2 establecidos para el Régimen General, en los que se hará constar la indicación del Sistema Especial y de la campaña a que se refieran.

Dichas cuotas serán calculadas de acuerdo con las bases y tipos de cotización vigentes en el Régimen General y por el número de días efectivamente trabajados dentro de cada mes natural, incrementando un día más por cada cinco o fracción, en equivalencia de los domingos y días festivos no recuperables.

**Séptimo.**—Los modelos C.1 y C.2 deberán llevar el visto bueno del Sindicato Provincial correspondiente, en los supuestos de haber abonado en pago delegado prestaciones periódicas de protección a la familia.

**Octavo.**—El Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas, a la vista de los ficheros de Empresas y trabajadores, comprobará las liquidaciones presentadas, advirtiendo a las mismas de los errores observados, para subsanación por las Empresas antes de ser presentadas en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión correspondiente.

**Noveno.**—Dentro de los dos meses siguientes al concedido a la Empresa para la liquidación de cuotas, el Sindicato Provincial procederá a la refundición de las liquidaciones formuladas por las Empresas en un solo modelo C.1, formalizando el correspondiente ingreso de las cuotas en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión.

Al modelo C.1 en que figuren refundidas las liquidaciones efectuadas por las Empresas se acompañarán:

- Los modelos C.1 y C.2 presentados por cada Empresa.
- Nómina general de prestaciones por incapacidad laboral transitoria satisfechas por el Sindicato Provincial, confeccionada por el propio Sindicato.
- Relación de Empresas que no hayan satisfecho las cuotas correspondientes al mes de que se trate.
- Relación de Empresas, con el detalle preciso de los errores observados en sus liquidaciones que no hayan sido subsanados.

**Décimo.**—Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión tramitarán los documentos presentados por el Sindicato, devolviéndole un ejemplar de los mismos debidamente diligenciados, como justificante de su presentación, y formularán las reclamaciones que procedan.

**Undécimo.**—Las altas de trabajadores surtirán efectos, respecto de asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral, a partir del día siguiente al de su recepción en la Delegación Provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión.

**Duodécimo.**—Al pago delegado de las prestaciones económicas de protección a la familia será de aplicación la normativa de carácter general, con la salvedad de que serán abonadas en proporción a los días por los que realmente se haya cotizado.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1971.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostizaga.

Ilmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Sr. Presidente del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.